CEDULA

NOMBRE: Sr./a ***ZARATE GONZALO ARIEL***
DOMICILIO : Tucumán 853 - Crespo

Ref. : Acta Infracción y Retención Preventiva Nº 01003692

Se hace saber a Ud. que en las actuaciones caratuladas "***ZARATE GONZALO ARIEL – S/INFRACC. Art. 51º Inc. "A" Ord. N° 70/96 – Art. 40º Inc. "C" Ley Nº 24.449 – Retención de vehículo dominio REL909" (Expte. 538/2026)***, tramitadas por ante el Juzgado de Faltas de la ciudad de Crespo, a cargo de Lilian Caballero, Secretaría a cargo de la Sra. Claudia Gaier, ha recaído la Resolución que a continuación se transcribe:

"Crespo, 21 de Octubre de 2026

VISTO:

Estos autos caratulados ***"ZARATE GONZALO ARIEL – S/INFRACC. Art. 51º Inc. "A" Ord. N° 70/96: No posee licencia – Art. 40º Inc. "C" Ley Nº 24.449: falta de seguro"***, *y*

CONSIDERANDO:

Que en fecha 25 de Julio de 2026, siendo las 23.00 hs, sobre calle Raúl Alfonsín, de esta ciudad, personal municipal actuante procede a la retención de un vehículo, marca RENAULT, dominio REL909, conducido por el Sr. Gonzalo Andrés Zárate, DNI 44.283.332, con domicilio en calle Tucumán 853 de esta ciudad, al constatar que circulaba sin licencia, sin seguro obligatorio y sin la documentación correspondiente al vehículo, labrándose acta nº 01003692.

Que el Acta de Infracción **Nº 01003692** fue labrada por agente competente en ejercicio regular de sus funciones, revistiendo carácter de instrumento público administrativo y gozando de presunción de legitimidad y veracidad respecto de los hechos en ella consignados, conforme lo establece el Art. 84 de la Ordenanza Nº 70/96.

Que, a su vez, el artículo 83 de la Ordenanza Nº 70/96 otorga al acta el carácter de declaración testimonial del agente interviniente, bajo las responsabilidades legales correspondientes, lo que refuerza su valor probatorio respecto de los hechos percibidos directamente por el mismo.

Que el presunto infractor fue debidamente notificado al momento de ser labrada el acta, sin que haya efectuado descargo alguno dentro del plazo legal conferido, por lo que corresponde tener por decaído su derecho de defensa en esta instancia, correspondiendo juzgarlo en rebeldía (Arts. N° 82 y 111 Ordenanza N° 70/96).

Que, en consecuencia, corresponde tener por acreditada la comisión de la/s infracción/es imputada/s, prevista/s en los Arts. 51º Inc. "A" (Por no contar con Licencia de Conductor, será sancionado con multa) de la Ord. Nº 70/96; por el Art. 40º Inc. "C" de la Ley Nº 24.449 (REQUISITOS PARA CIRCULAR: C) Que lleve el comprobante de seguro, en vigencia, que refiere el artículo 68º)

Que el infractor **NO REGISTRA** antecedentes ante este Juzgado de Faltas, circunstancia que debe ser ponderada a los fines de graduar la sanción.

Que la Ordenanza Tarifaria Nº 118/2025 fija los montos de multa del Código de Faltas mediante equivalencias en litros de nafta súper grado dos, estableciendo los rangos conforme la infracción.

Que tratándose de un concurso real de infracciones, corresponde la acumulación de las penas de multa correspondientes a cada una de las conductas verificadas (art. 18º Ord. Nº 70/96), graduada cada una individualmente dentro de la escala prevista por la Ord. Tarifaria Nº 118/2025 – Título XIII para el respectivo tipo infraccional.

Que, conforme a la licitación del mes de Julio de 2026, el valor del litro de nafta súper grado dos asciende a la suma de PESOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS ($ 2.176) por litro.

Que, en función de la naturaleza de la infracción, las circunstancias del caso y los antecedentes del infractor, corresponde determinar la sanción a aplicar.

Que, asimismo, conforme lo dispone la Ordenanza Nº 25/16, las sentencias dictadas por el Juzgado de Faltas Municipal agotan la instancia administrativa. **POR ELLO:**

LA JUEZA DE FALTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE CRESPO SENTENCIA:

ARTÍCULO 1º: TENER por acreditada la infracción imputada al Sr. /Sra. **ZARATE GONZALO ARIEL, DNI 44.283.332,** con domicilio en Tucumán 853 de esta ciudad, consistente circular sin licencia y sin seguro obligatorio.

ARTÍCULO 2º: APLICAR MULTA al/la Sr/a. **PAUL BENJAMIN** por infracción al Art. 51º Inc. "A" de la Ord. Nº 70/96: PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS ($54.400) equivalente al valor de 25 litros de nafta súper grado dos; al Art. 40º Inc. "C" de la Ley Nº 24.449: PESOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE ($97.920) equivalente al valor de 45 litros de nafta súper grado dos; ascendiendo a un total de **PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE ($152.320)** equivalente al valor de SENTENTA (70) litros de nafta súper grado dos, graduada conforme Ordenanza Tarifaria Nº 118/2025 – Título XIII.

ARTÍCULO 3º: INTIMAR al/la infractor/a para que abone la multa impuesta dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada la presente, bajo apercibimiento de promoverse su cobro por la vía legal pertinente.-

ARTÍCULO 4º: HACER SABER al Sr. Zárate Gonzalo, que para retirar el vehículo retenido, deberá presentar la acreditación correspondiente: CEDULA VERDE – SEGURO VIGENTE – LICENCIA DE CONDUCIR HABILITANTE, previo pago de un canon equivalente al valor de diez (10) litros de nafta por día hábil de retención con un tope del 30% del valor del aforo de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Entre Ríos del vehículo retenido (Art. 16º Inc. 4 Ord. Nº 28/11).

ARTÍCULO 5º:TÓMESE razón en el registro de antecedentes.-

ARTÍCULO 6º: NOTIFÍQUESE, regístrese y, oportunamente, archívese.- ***FDO. Lilian Caballero - Jueza de Faltas".-***

27/10/26
28/10/26
29/10/26

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A

CRESPO, E. Ríos, 27 de Octubre 2026

CLAUDIA A. GAIER
SECRETARIA
JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE CRESPO

Recibí un ejemplar del mismo tenor que el presente, quedando formalmente notificado.	*Ejemplar para el ciudadano fijado en un lugar seguro del domicilio por:*	***MUNICIPALIDAD DE CRESPO*** ***Agente Municipal interviniente:***
Firma:		Firma:
Apellido y Nombre:	Negativa a recibirlo:	Aclaración: Francisca Lorena Paola
DNI:	No haber sido atendido: X	Fecha de entrega: 29/10/ 2026
Carácter del firmante: Fecha de recepción: / / 2026		Hora: 29/10/26 10:15HS